

# SUPLEMENTO Á LA GACETA DE MADRID

## DEL MARTES 7 DE ABRIL DE 1835.

### CORTES.

#### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

##### Session del dia 6 de Abril.

Se abrió á las 12, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella el voto del Sr. Perpiñá, contrario á lo resuelto por el Estamento en el art. 30, y en las reglas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del 33 del dictámen de la comision central.

El Estamento concedió al Sr. D. Julian Anaya, Procurador por la provincia de Toledo, un mes de próroga de la licencia que está disfrutando.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion del dictámen de la comision central sobre las clases pasivas.

Se leyó el art. 34.

*El Sr. Istúriz:* «La comision cree que teniendo este artículo un enlace íntimo con el 23, está en el caso de retirarlo igualmente.»

*El Sr. Cuesta:* «Yo estoy de acuerdo con la comision en cuanto á que por ahora las circunstancias de la Nacion y su estado de apuros no permiten mejorar la suerte de los retirados, y en que por consiguiente el reglamento del año 28 debe continuar rigiendo mientras la Nacion no se halle en disposicion de verificarlo; pero llamo la atencion del Estamento sobre la injusticia que sufren, y que es bien escandalosa, los que tomaron las armas desde 1808 á 1810, en cuya época la juventud española corrió á las armas para sostener la independencia de su patria. El Gobierno la animó ofreciendo cierta clase de retiro á los que tomasen las armas en dicha época; y así lo especificó en los Reales despachos de las clases de retirados, en los que se marcaba á estos su haber con arreglo al mismo.

En el año 28 el Gobierno dijo: «aunque yo he contratado contigo que te daré un retiro de tanto, ahora lo perderás;» y esto es una contradiccion grandísima. El Gobierno llamó á las armas bajo de una condicion que es preciso cumplir á los que las tomaron con ella: que los retirados desde el año 28 en adelante sufran los efectos de esta ley, porque ya marcharon bajo una base nueva, no digo que por ahora deje de ser justo; pero á los que contrataron antes con aquella condicion, y en el día pertenecen á las clases pasivas, es injusto el sujetarles al reglamento del año 28. ¿Y por una pequeña cantidad el Estamento de Procuradores dejará de hacer la justicia debida á este corto número de hombres de mérito que han derramado su sangre por la patria? El que se les cumpla un contrato corroborado por sus Reales despachos, es una justicia demasiado notoria; y ya que la comision retire el artículo, pediría yo al Estamento, que aunque por ahora no permita el estado de la Nacion mejorar la suerte de todos los individuos de esta clase, al menos no queden sujetos al reglamento citado los retirados desde el año 1810 al 1828.

«Creo que el Estamento está persuadido de la justicia de los mismos, y de que no obro como parte interesada, sino como miembro del cuerpo representativo; y la prueba de ello es que pedí la palabra en pro el otro dia cuando se trató de que se exigiesen los 25 años de servicio para concederse las dos quintas partes del retiro; por lo tanto estimaré muchísimo que se tomen en consideracion las observaciones que dejo hechas.»

*El Sr. Carrillo de Albornoz:* «La comision abunda en los mismos principios que el señor preopinante, y por este motivo acordó que se retirasen los artículos relativos á la parte militar, para que el Gobierno hiciese un reglamento, poniendo esta clase en armonía con las clases pasivas del Estado. Teniendo, pues, en consideracion estas razones insiste en retirar el artículo, pues al Gobierno es á quien toca formar el reglamento referido, y no á la comision.»

*El Sr. Cuesta:* «Yo hablaba en el concepto de que el artículo hasta cierto punto tenia algo de reglamentario, pues pudiéndolo ser en una parte, es claro que podría serlo en todas. Si es cierto que el Gobierno ha de hacer un nuevo reglamento, yo no me opondré; pero quiero que se tengan presentes mis reflexiones.»

*El Sr. Cosío:* «Estando conforme con las ideas emitidas por mi digno amigo el Sr. Cuesta, no tengo inconveniente en que el artículo de que se trata vuelva á la comision. Esta tiene razon, pues dicho artículo es aislado, y no puede ser otra cosa, porque la comision no tiene los datos precisos para reglamentar el punto á que se refiere, pues se necesitan documentos, sin los que no es posible emprender esta obra. Es indispensable oír á la inspeccion, al Consejo Sec., y adquirir todos los datos necesarios; y la comision no habrá tenido otros que la noticia de que hay retirados. En razon de esto, pues, es claro que mas bien pertenece la formacion de este reglamento al Gobierno, por lo cual no debemos hacer otra cosa que retirar el artículo en cuestion, pues mediando la palabra de la REINA Gobernadora no podemos temer que se perjudique á los militares.»

*El Sr. Serrano (D. Francisco):* «Estoy conforme en que el artículo se retire como la comision propone, y en que el Gobierno forme un nuevo reglamento; pero este debe hacerse equilibrando en él á los militares con las demás clases del Estado.»

*El Sr. Hubert:* «La comision cuando se trató del art. 23, viendo la impugnacion fuerte que yo hice contra él por no ofrecer ventaja ninguna á los militares, tuvo á bien retirarlo, y ahora propone lo mismo con respecto al 34, que les ofrece una pequeña ventaja, cual es la de que á los 40 años de servicio tengan las cuatro quintas partes del sueldo; y aunque esta no sea una gran ventaja, no encuentro conveniente que se retire este artículo, pues al cabo mas vale algo que nada.

«Ademas yo opino que la comision no tiene facultad para retirar el artículo á no estar desaprobado por el Estamento en todas sus partes, pues este puede ser de parecer de aprobarlo. Ahora dejar al Gobierno la facultad de formar otro reglamento, ó enmendar el actual, ya es cosa diferente; pero creo,

repito, que este artículo debe correr, porque hace esa pequeña mejora á los 40 años de servicio.»

*El Sr. Istúriz:* «El señor preopinante tal vez sin quererlo ha hecho la apologia de la medida de la comision. Ha dicho S. S. que el artículo 23 cayó por la impugnacion ó el ataque que S. S. hizo contra él; y siendo esto así, si los señores militares creen que dicho artículo 23 no estaba en armonía con los demas, el quedar ahora el que se discute seria dejarle aislado y sin ninguna relacion y concordancia con ellos; y por eso la comision lo ha retirado. Es menester observar que no puede servir para dar ventajas ningun artículo del dictámen, pues este no es mas que un proyecto económico; por consecuencia me parece que en esta parte no dejará de conocer S. S. la justicia y razon en que la comision se ha fundado para retirar el artículo.

«Si la comision tiene ó no facultad de hacerlo así, no me detendré en discutirlo, porque no estoy muy enterado en el reglamento; pero si se duda podría leerse. La comision no tiene inconveniente en que sea discutido el artículo, y le serviría de un placer el verle desechado; pero mientras no se demuestre que la comision no tiene facultad de retirarlo, insistiré en ello.»

*El Sr. Secretario Caballero:* «Habiendo retirado la comision el art. 34, se pasa á la discusion del 35.»

Leido este artículo dijo

*El Sr. Belda:* «Este artículo, para guardar consecuencia con lo hecho respecto del 10 y del 19 de este mismo proyecto, debe ser retirado por la comision, ó desechado por el Estamento.

«Los principios en que el Estamento se fundó cuando se trató de dichos artículos respecto á viudedades y pensiones, tienen la misma fuerza relativamente á los individuos que se refiere el que se discute, pues son personas á quienes únicamente se conceden el sueldo y demas ventajas de su clase en cambio de servicios sobresalientes. Por tanto particularmente los militares estan en el caso de dedicarse á todas las carreras donde les convenga; anteriormente se manifestó ya que seria una injusticia el privar á un militar el valerse de sus recursos pecuniarios para entablar cualquiera industria dentro ó fuera del reino.

«Creo, pues, que este artículo debe ser desechado, porque el impedir á los individuos de que se trata que puedan residir en pais extranjero con licencia del Gobierno, que yo bien sé que no la negará ó concederá sin motivos justos, es una injusticia que no se debe consentir; pues si los cesantes no estan en aptitud de ser empleados, deben tener toda la libertad que quieran para vivir y residir donde gusten, y estando sujetos á una licencia, el día que al Gobierno le acomoda echar mano de ellos, no tiene mas que dar una orden; lo mismo que podrá suceder cuando esten residiendo en las provincias del reino; sin que por tanto haya necesidad de atacar la libertad individual de los mismos. Por lo tanto repito que este artículo debe ser desechado como los artículos 10 y 19.»

*El Sr. Istúriz:* «En este artículo no median las mismas razones que en los que ha citado el Sr. Belda; pues del art. 10 se aprobó la primera parte, y en este artículo el principio general que la comision sigue es el económico, de que el que cobre un sueldo por el Estado, y mucho mas un sueldo improductivo, no vaya á gastarle en un pais extranjero, sino que lo haga en el suyo. No se dice que quede privado de su sueldo, sino que no lo disfrute fuera del reino; pero sin perjuicio de que cuando regrese á su pais vuelva á disfrutarlo. Mas en las circunstancias en que se presenta este artículo al Estamento, tiene otro objeto, del cual S. S. no puede desentenderse. A nadie se le oculta que en los paises extranjeros hay muchas personas que estan á la mira de lo que ocurra en España, para decidirse por el partido que venza; semejante especulacion política, es lo que intenta atacar la comision. Esta no quería decirlo; pero se ha quitado la máscara, y lo ha dicho: en su vista el Estamento determinará lo que tenga por conveniente.»

Habiéndose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se acordó que sí, y puesto á votacion el art. 35, quedó aprobado.

Se leyó el art. 36.

*El Sr. Galwey:* «Aqui se considera como ley esta parte del presupuesto; y me parece que estaria mejor dicho «después de la publicacion de la ley de presupuestos.»

*El Sr. Perpiñá* apoyó la idea, para la cual habia pedido la palabra.

Habiendo admitido esta modificacion la comision, quedó redactado y aprobado el artículo en estos términos.

«Las anteriores reglas serán aplicadas á todas las clases de pensionistas, viudas, cesantes y jubilados, desde la publicacion de la ley de presupuestos, sean cuales fueren los términos de la concesion.»

Se leyó el artículo único.

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Yo desearia una explicacion sobre este artículo: si es que se presentará un presupuesto con arreglo á estas bases para la próxima legislatura, ó para la presente. Si es para esta legislatura es imposible, pues no hay tiempo para hacerse cargo de las pensiones: yo entiendo que los señores de la comision quieren decir que sea para la legislatura inmediata.»

*El Sr. Istúriz:* «El espíritu de la comision naturalmente habia de ser que se presentase ese presupuesto en esta legislatura por una razon sencilla (El Sr. Perpiñá pidió la palabra). Tal vez antes de acabar estaremos acordados, y excusaré á S. S. el trabajo de responder.

«La comision ha sido llamada á dar su dictámen sobre los presupuestos de esta legislatura, y por consiguiente todas sus disposiciones deben referirse á los mismos presupuestos. La comision no puede decir si habrá tiempo de que se verifique en la actual legislatura la presentacion de que se trata, porque ignora la facilidad que el Gobierno se pueda prometer en sus oficiales para ese trabajo, como asimismo cuál es el término que existe en la alta mente del Gobierno para la duracion de las sesiones de los Estamentos. Al Gobierno es á quien toca decidirlo, segun la facilidad que tenga para llevar á cabo dicho trabajo: si cree que en esta legislatura es imposible presentarlo, puede quedar

para otra. Sin embargo hay una reflexion que se ofrece, no á la comision, sino á mí: ¿cómo entre tanta multitud de empleados cesantes no puede el Gobierno reunir el suficiente número de manos para hacer este trabajo, que no es mas que material? Pero, repito, si el Gobierno no puede presentarlo para esta legislatura, á la comision le es indiferente que sea para la inmediata."

*El Sr. Perpiñá:* «Lejos de que las explicaciones del Sr. Istúriz me dispensen de hacer uso de la palabra que pedí, me precisan á habiar mas de lo que hubiera hecho sin ellas. La comision no dice redondamente si retira ó no el artículo."

*El Sr. Istúriz:* «No señor, no."

*El Sr. Perpiñá:* «Pues bien, la comision no fija si ha de ser en esta legislatura ó en la próxima el que se presente al voto de las Cortes la cantidad necesaria para el presupuesto de las clases pasivas de que trata este dictámen; y si bien dice el Sr. Istúriz que si el Gobierno no puede presentarlo en esta legislatura, naturalmente se dejará para la que viene; pero esto no basta, sino que es preciso que la ley misma marque bien si ha de ser ahora ó entonces, y yo creo que no es posible lo primero, pues aun cuando no lo hubiese manifestado así el Gobierno, era clara la imposibilidad de poder presentarse ahora el presupuesto; tratándose de un número tan crecido de pensiones que deben arreglarse á las nuevas bases y de una operacion tan complicada como es la de clasificar segun ellas los infinitos cesantes y jubilados que tenemos, y hallándonos tan adelantados del año, y del exámen de presupuestos del mismo. Creo, pues, que estamos en el caso de poner este artículo, dando al Gobierno un voto supletorio por el estilo del que se dió para pago de empleados del tiempo de la Constitución, y se podría decir ahora: «se concede al Gobierno el crédito extraordinario é ilimitado que sea necesario para pagar las pensiones, cesantías y jubilaciones, con arreglo á las antecedentes bases, dando cuenta á las próximas Cortes."

«Así me parece debiera estar este artículo, al cual en verdad no sé por qué ha dado la comision el título de *único*, que parece chocante despues de 36 que le preceden; por lo que en todo caso debiera haberse llamado *artículo último ó artículo final*, si se le queria separar del resto del dictámen, por ser de distinta naturaleza que los demas, á bien que en mi concepto este y el anterior debieran sin variar la numeracion haber sido comprendidos bajo el título de *reglas ó disposiciones generales*, pues ambos son de esta clase (los leyó). Este es mi modo de pensar, no conociendo los motivos que ha podido tener la comision."

*El Sr. Istúriz:* «La comision empieza por complacerse y congratularse de que la superioridad de talento del señor preopinante haya querido enseñar á la comision el modo de redactar el artículo. El Sr. Perpiñá es un Procurador de la Nacion como yo, y no tengo noticias de que pertenezca al Gobierno: de consiguiente tanto uno como otro deberemos votar una cantidad, ¿y cómo sabemos cuál es la que se necesita para este objeto? Así que, tendremos que dar un voto de confianza. Y nosotros no debemos proponerlo, pues al Gobierno es á quien toca hacerlo. S. S. se ha anticipado á causa del celo y deseo que tiene de ir por delante de las necesidades del Gobierno, y por eso ha propuesto esa nueva redaccion.

«En cuanto á la leccion que S. S. ha querido dar á la comision, le diré que antes de enseñar es necesario aprender. S. S. podía haber leído con mas detencion los últimos renglones del preámbulo del dictámen (lo leyó). Luego estas que hemos estado discutiendo, estas que la comision ha presentado á la deliberacion del Estamento, no han sido artículos; han sido bases, segun las cuales se habian de conceder las cesantías y demas; y por eso se ha llamado artículo único al que era comprensivo de una disposicion complementaria de los presupuestos. Yo desearia que S. S., sin perjuicio de su talento y demas circunstancias, tuviese un poco de detencion, y se instruyese antes de tratar de enseñar á los demas."

*El Sr. Perpiñá:* «No he tratado de enseñar á la comision, y sí únicamente de usar del derecho que compete á todo Procurador, y es muy extraño que habiendo estado los Sres. Secretarios en toda la discusion diciendo art. 20, artículo 30, y constandingo así en las actas, no hayan reclamado los señores de la comision diciendo no son artículos, son bases; bien que á la verdad el que sean bases no quita que sean artículos."

*El Sr. Cuesta:* «La comision presentó su dictámen como debia, pues era necesario establecer una base; pero el Sr. Secretario de Hacienda ha hecho una observacion que es justa y exactísima, porque el presentar ese presupuesto en esta legislatura es casi imposible. El Gobierno tendrá buen cuidado de no pagar pensiones, que cuando venga en el año próximo á rendir sus cuentas no se pasen; y por este año, aun cuando no presente el presupuesto, se arreglará al espíritu de lo prevenido en el dictámen: los efectos seran los mismos. ¿El Gobierno pagará las pensiones que no se hayan votado? Creo que no, y que el presupuesto del año próximo vendrá arreglado á estas bases."

*El Sr. Alcalá Galiano:* «Me parece que nos estamos cansando casi en balde. Que la comision debió proceder como ha procedido, es muy claro. ¿Por qué se nombró esa comision? Porque se habian descartado de los presupuestos varias cantidades, y se pararon á la misma para que informara: de consiguiente tenia que proponer algo relativamente al presupuesto de las clases pasivas, pues de las partes de todos, relativamente á estas clases, hay que formar uno, que debe ser votado como los demas. El Gobierno ha indicado que no es posible hacerlo para esta legislatura. Pues si vemos que es así, la comision dará un voto de confianza, y quedará para la legislatura próxima la formacion de dichos presupuestos, segun ha indicado muy bien el Sr. Cuesta. Por lo demas, creo que nos cansamos en balde. Yo, como estamos en un tiempo en que todos se toman prerrogativas, me tomo la libertad de decir á los Sres. Ministros que no dejen quitarse las suyas, y que un Procurador los defienda; pues conviene que el piloto tome el timon en la mano."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Me parece que no estaba tan sin timon el barco, puesto que el primero que se ha levantado ha sido el Ministro de Hacienda; pero aunque tenga su timon él, menester es tenga sus marineros para la maniobra, y celebra contar entre ellos á uno tan hábil y tan diestro como el Sr. Perpiñá: de consiguiente el Gobierno, deseando dirigir esa nave á buen puerto, rogaria á la comision modificase este artículo. ¿Qué es lo que se pretende? Que el Gobierno, con arreglo á las bases establecidas en el dictámen, pague el presupuesto de este año á las clases comprendidas en él: esto se conseguiria redactando el artículo de la manera que voy á indicar, porque

repito que es imposible que el Gobierno presentase este presupuesto, segun se dice: asciende á la cantidad de 75 millones el de las clases pasivas, sin incluir 13 millones, si no me engaño, del monte pío de la parte militar: solo por el ministerio de la Guerra hay mas de 60 pensiones: yo desafío al mundo entero á ver si se puede clasificar esto en un mes con justicia y con orden: me parece que quedaria mejor el artículo si se dijera: «el Gobierno queda autorizado para el pago del presupuesto de estas clases, con sujecion á las reglas aprobadas."

«De este modo, si la comision no tiene inconveniente, nos pondríamos de acuerdo."

*El Sr. Istúriz:* «La comision adopta el artículo en los términos en que lo ha propuesto el Sr. Secretario de Hacienda, y lo da por presentado en los mismos."

Se volvió á leer el artículo conforme lo habia redactado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y puesto á votacion fue aprobado.

Se dió cuenta de las siguientes adiciones al dictámen que se acaba de discutir.

1.<sup>a</sup> *Del Sr. Mantilla* al art. 25, pidiendo «que fuesen incluidos en su última parte los empleados que habiendo quedado privados de sus destinos por el decreto de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1823, y fueron rehabilitados por disposiciones anteriores al decreto de 30 de Diciembre de 1834."

El Sr. Mantilla apoyó brevemente su adicion; y habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que no.

2.<sup>a</sup> *De los Sres. Subercase y Cavanillas*, reducida á «que en la regla 6.<sup>a</sup> del art. 33 se hiciese igual abono á los que se dedicaban á las ciencias facultativas por lo que hubiesen tardado en su estudio."

*El Sr. Subercase:* «Dice la regla 6.<sup>a</sup> (la leyó). Las ciencias naturales tambien exigen estudios, y en esto me fundo para hacer la adicion. Los que siguen las carreras facultativas del Estado, quedan muy perjudicados con respecto á los demas. Un empleado civil empieza á ganar á los 16 años, de modo que á los veinte y tantos puede ya tener un buen destino. ¿Sucede esto con los que se dedican á una carrera facultativa? No: un empleado civil sin haber hecho sacrificios para adquirir los conocimientos necesarios en su carrera, empieza á ganar á los 16 años: en las carreras militares, incluidas las de artilleros é ingenieros, empiezan á ganar sus individuos algo desde que se dedican á ellas: los magistrados, por sus estudios, entran con la ventaja de 8 años. ¿Y esta carrera ha de ser menos privilegiada que las demas? No es posible entender ni conocer á fondo en qué razones pueda fundarse esta diferencia: por tanto suplico al Estamento se sirva tomar en consideracion la adicion que he tenido el honor de presentar."

No se tomó en consideracion.

3.<sup>a</sup> *Del Sr. Cuesta* al art. 33. «Pido al Estamento se sirva determinar que despues de las palabras *clases civiles*, se añada, y *la de empleados en la Hacienda militar*."

*El Sr. Cuesta:* «Seré breve; diré dos palabras nada mas. Cuando en la sesion anterior pregunté si estaba comprendida en las clases civiles la de Hacienda militar, se me dijo que sí; pero la experiencia me ha enseñado que no se entiende así; y para quitar toda duda quisiera que los señores de la comision tuviesen á bien admitir la adicion que he presentado."

Se tomó en consideracion, y se mandó pasar á la comision.

4.<sup>a</sup> *Del Sr. Mantilla* al art. 25. «Los que habiendo sido separados de sus destinos por el Gobierno, fueron despues empleados por el mismo en comision desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1823, ó fueron nombrados Diputados á Cortes, y por esta razon no fueron repuestos, estarán comprendidos en este artículo."

No se tomó en consideracion.

5.<sup>a</sup> *Del Sr. Sampons* á dicho art. 25. «Que despues de *nombramiento Real*, se diga, *los de nombramientos de las Cortes*."

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision.

6.<sup>a</sup> *Del Sr. Perpiñá* al párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 12. Que se añada, «ó bajo pretexto de conspiraciones á favor de los mismos."

*El Sr. Perpiñá:* «Me parece que el Estamento convendrá en que debe tomarse este punto en consideracion, pues hay muchos que han sido víctimas, no de defender ó intentar defender los derechos de la Nacion, sino de ser envueltos en conspiraciones inventadas por sus enemigos: en Cataluña por lo menos, el general España ha sacrificado á muchos que estaban quietos en su casa, incluyéndolos en sofadas conspiraciones. Por lo tanto creo debe admitirse esta adicion."

No se tomó en consideracion.

7.<sup>a</sup> *De los Sres. Somoza y Lopez del Baño*. Que al art. 27, despues de jubilaciones se añada, «como igualmente para optar á la mitad del sueldo que deben gozar á los veinte años con arreglo al art. 25."

*El Sr. Lopez del Baño:* «La justicia de esta adicion es bien conocida, pues los que incluye no tienen la culpa de ser separados de sus destinos, puesto que nace la separacion de reforma ó mejora en su ramo: por lo tanto si no se hiciese lo que ella propone, se cometeria una injusticia, y ademas se daria un efecto retroactivo á la ley, pues en el dia cobran una tercera parte de sueldo, y sin la aclaracion se les reduciria ahora á la cuarta parte de un solo golpe."

No se tomó en consideracion.

8.<sup>a</sup> *De los Sres. Cosío, Espinardo, Carrillo Alvarez, Montes de Oca, Villacampa, Dominguez, Vera, Serrano (D. Francisco) y Hubert*. «Que al final del art. 33 se añada como nueva regla la siguiente: «A los militares que hubieren pasado ó pasen á carreras civiles, se les harán en ellas los abonos de campaña ú otros cualesquiera."

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision.

9.<sup>a</sup> *De los Sres. Cosío, Carrillo Albornoz, Hubert y Vera*. «Pedimos que al final del art. 33, se añada como nueva regla la siguiente: «Los que tengan retro como inutilizados en campaña y pasen á carreras civiles, optarán entre aquel y la jubilacion segun les acomode."

*El Sr. Hubert:* «Lo que se propone al Estamento no es un aumento de sueldos ni de pensiones, ni mas que lo que se ha conocido hasta aqui en materia de compensaciones. Nuestros códigos tienen una ley, que es la 2.<sup>a</sup> tit. 25, partida 2.<sup>a</sup>, en que se trata completamente esta materia con el nombre de *enchas*. Cuando nuestro ejército no tenia la organizacion actual, y solo peleaba por el botin que le ofrecian las conquistas sobre los moros, se reunia este botin, y ante todas cosas se trataba de las *enchas*, que eran las compensaciones de las pérdidas sufridas, ya corporales ó de sangre, ya de intereses; y era tan

incrupulosa la ley, que señalaba tal recompensa á una herida en la cabeza, que no se podía tapar despues de curada con el pelo, y tal otra á la que podia cubrirse, para subsanar al hombre hasta la deformidad con que quedaba. Despues de las heridas se abonaban los caballos perdidos, los equipages &c., y del fondo del remanente satisfichas todas estas compensaciones, y sacado el quinto, que era para el Rey, se hacia el reparto incluyendo los mismos herido, y ya compensados. Organizado ahora de otro modo el ejército, el objeto de los que hemos firmado la adición es que no se desvirtúe el sistema de compensaciones en perjuicio de los interesados, y por lo tanto creemos se admitirá."

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision.  
10. *Del Sr. Serrano (D. Ginés)* al art. 25. "Que despues de las palabras 30 de Diciembre de 1834, se añada, y por la amnistia concedida en 1832, y sus declaraciones."

*El Sr. Serrano (D. Ginés)*: "Ya se indicó el objeto de esta adición en el curso de los debates, y la comision no se opuso á ella. Hay efectivamente muchos que fueron habilitados antes de ese decreto por efecto de la amnistia; y como conviene se exprese con claridad toda ley para evitar dudas y cavilidades, no es inoportuno se diga en la presente lo que propongo: ademas que de no hacerlo podria tal vez originarse de las dudas una division entre las mismas personas á quienes comprende el artículo. Por tanto creo debe admitirse la adición."

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision.

11. *Del Sr. Calderon de la Barca*. "Nadie podrá disfrutar sino una sola pension."

*El Sr. Calderon*: "Es bien sencillo el objeto de esta adición. En el presupuesto de lo Interior he visto pensiones concedidas por diferentes títulos á un mismo sugeto, y este abuso es el que se propone hacer cesar."

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision.

12. *Del Sr. Serrano (D. Ginés)*. "Que al párrafo 6.º del art. 33 se añada despues de primer grado de jubilacion, lo siguiente: y sucesivos."

*El Sr. Serrano (D. Ginés)*: "Creo que si es necesario los 8 años para el primer grado, la misma razon hay para los demas, pues si no perjudicariamos á los individuos que se hallasen en ellos: por eso propongo sea extensiva á todas los grados esa condicion, y por este medio se establecerá una perfecta igualdad."

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision.

Igual resolucion recayó sobre la siguiente.

13. *De los Sres. Sanz, De Pedro, Samponts y Caballero*. "Siendo muy grande el espacio que media entre 12 y 20 años de la regla 25 para conceder mas de una cuarta parte á los jubilados, pudiendo llegar alguno hasta 19 años y 11 meses; pedimos se tome un término medio, dando á los doce años la cuarta parte; á los 16 la tercera; y á los 20 la mitad."

14. *Del Sr. Palarea*. "Artículo adicional: las reglas anteriores se aplican á los empleados existentes en el día. Los que lo fueren en adelante no tendrán derecho á sueldos de cesantes ni á jubilacion hasta haber servido al Estado 25 años cumplidos."

*El Sr. Palarea*: "Por las disposiciones tomadas en esta materia, hemos gravado á la Nacion con algunos millones, y es menester que para lo sucesivo miremos por el interes de los pueblos. Ya se ha dicho varias veces que esta Nacion es de empleados, y por desgracia lo será mientras subsistan muchas causas que hay para ello, entre otras, la enorme amortizacion civil y la eclesiástica, aun mas enorme y perjudicial todavía. De consiguiente es preciso que para en adelante, si hemos de cortar la mania por empleos, sepan todos que ningun derecho tienen á sueldo; y como por necesidad, siendo el Gobierno responsable de sus operaciones, tiene que ejercer el derecho de remover á los que no merezcan su confianza, tengan todos entendido que la Nacion no debe quedar gravada con mas sueldos ni pensiones."

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision.

15. *De los Sres. Samponts y Palaudarias*. "1.º Ningun empleado público civil ó militar gozará mayor sueldo que el que le corresponda por su destino ó clase. Lo demas que ahora tengan con título de sobresueldo, gastos de secretaría ú otro semejante, se mirará como pension, y sujetará á las reglas adoptadas para las mismas. 2.º Que dejen de percibirse desde ahora los derechos y adealas que á mas del sueldo y de la verdadera refaccion, estan cobrando algunos gefes y empleados civiles y militares sobre artículos de consumo y otros objetos particulares de las poblaciones ó plazas fortificadas, ó por reparto á los pueblos de su gobierno. 3.º A los destinos que por las anteriores disposiciones resulten sin dotacion competente, se les aumentará esta á cargo del erario, satisfaciéndose por tesorería."

*El Sr. Samponts*: "Supuesto que hemos tratado de arreglar los gozes de las clases pasivas, reduciéndolos todo lo posible á las viudas, huérfanos y desvalidos, es justo que tambien se pare la atencion sobre los de las demas clases activas. Desaparezcan tantos arbitrios y adealas que señaladamente en las capitales de provincia y plazas fuertes tienen diferentes funcionarios públicos de todas clases, y aun sus familias, gravitando ya sobre los consumos del pueblo ó del soldado, ya sobre los vecinos ó sobre otros objetos. Este es el fin de las adiciones que presentamos. El arreglo completo de ese ramo será un beneficio á los pueblos, y aun al mismo erario para simplificar la contabilidad, y hacer que todo lo que se cobra aparezca á la faz de la Nacion. No inculparé á la comision de clases pasivas por no haberse ocupado de ello; pues sin duda dirá que no le pertenecía. Mas el Estamento puede confiarle ahora este especial encargo; y aun cuando debiese hacerse alguna modificación á estas adiciones, espero que se atenderá á las justas bases que encierran, al paso que no faltará celo y saber á la comision para rectificarlas en lo que convenga."

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision. La misma resolucion recayó sobre la siguiente del Sr. Perpifá. "Pido que en el párrafo 3.º del artículo 12, donde dice viudas ó hijor, se añada, y los padres del muerto ó hermanas solteras."

Concluidas estas adiciones, se leyó por el Sr. Ferrer el dictámen de la comision de consolidacion sobre los artículos devueltos á ella, y por el Sr. Montevirgen el de las de Hacienda sobre torres y vigias de la costa de Málaga. Ambos quedaron sobre la mesa para discutirse en la sesion de mañana.

La comision de Poderes, en vista de una reclamacion hecha en la ciudad de S. Sebastian contra las últimas elecciones de Procurador por Guipúzcoa, opinaba no habia motivo para variar la resolucion tomada en este asunto por el Estamento.

Quedó aprobado su dictámen.

Se pasó á la discusion del de la comision de rentas estancadas sobre varias adiciones pasadas á ella, y se decidió fuese por partes. 1.º Acerca de la primera adición de los Sres. Navas y Galiano para que fuese reconocido el decreto de 3 de Agosto último sobre sal, opinaba ser inútil mediante haberse declarado que por ahora siguiése este punto como estaba. El Sr. Miranda Olmedilla formaba voto particular diciendo debia hacerse la declaracion que se pedia.

*El Sr. Alcalá Galiano*: "Habiendo conseguido ya el objeto con que hice la adición, que era el de que recayese resolucion sobre ese decreto, creo puesto en razon el dictámen de la comision, y me conformo con él."

*El Sr. Blanco*: "La comision no podia dar otro dictámen, puesto que era ya cosa resuelta, y por eso lo ha propuesto así."

*El Sr. Miranda Olmedilla*: "Como el Estamento no ha aprobado terminantemente el decreto, sino solo resuelto que siga este ramo como se halla actualmente segun él, por eso he propuesto se hiciese terminantemente la declaracion que se solicitaba por la adición."

Se declaró suficientemente discutido el punto, y se aprobó esta parte de dictámen.

Segunda parte sobre la adición de los Sres. Manrique, conde de las Navas y García Carrasco, que decia: "Pedimos al Estamento que á los ganaderos que consuman mas de 12 fanegas de sal, se les suministre en las mismas fábricas sin necesidad de acudir á los alfolies y demas lugares de expendicion" Opinaba la comision, que habiéndose aprobado por este año el sistema sobre la sal, no debia admitirse, y tanto mas cuanto que no habia motivo fundado para ello.

*El Sr. Carrillo Manrique*: "Yo no veo bastante fundamento en el dictámen de la comision, pues ninguno de sus argumentos es suficiente para desecher la adición. El que esté ya admitido un sistema para la sal no obsta, pues no pedimos se altere este en lo mas mínimo. En cuanto al objeto de la adición, es muy fundado, pues la motiva el deseo de que á los ganaderos, cuyo ramo de industria y riqueza es de los principales, no se les obligue á pagar portes cuando pueden ahorrárselos sin perjudicar á la renta. En mi provincia, si tienen que ir á los alfolies, pasan por las salinas, y se ven precisados á andar 10 ó 12 leguas á efecto de tomar la sal, pagar estos portes, y tardar inútilmente tres ó cuatro dias en una cosa para que les bastaba uno. De consiguientes no hallo ninguna razon por la cual se deba aprobar este dictámen."

*El Sr. Blanco*: "La comision ha querido evitar este motivo de fraude, que pudiera perjudicar á la Hacienda, puesto que se puede pedir no por los ganaderos, sino á su nombre, sal que ellos no consuman. Por esto no ha admitido la adición, como hubiera deseado."

*El Sr. Carrillo Manrique*, para deshacer una equivocacion: "Diré que no comprendo cómo pueda haber fraude pagando á la Hacienda la sal que se tome en las fábricas al precio que ha fijado ya el Gobierno."

*El Sr. Caballero*: "Yo creo muy sencillo el que la comision hubiese podido admitir la adición, pues los ganaderos podian sacar del encargado del alfoli una guia ó resguardo para tomar la sal al pie de fabrica, y cargarla en sus caballerías, ahorrándose así el porte que habia de satisfacer la Hacienda para conducirla de la fabrica al alfoli, y el que ellos habian de pagar desde el alfoli á sus rebaños. La Hacienda no perderia tampoco nada, puesto que los ganaderos le pagaban la sal al precio fijado, ni tampoco se daria ocasion á fraudes ó contrabandos por esta misma razon. Por lo tanto yo opino que debe admitirse la adición, y no el dictámen que sobre ella se presenta."

*El Sr. Blanco*: "La comision ya ha dicho que se atiene á lo establecido; y el conceder ahora á los ganaderos ese arbitrio de ir á las fábricas por la sal, y no á los alfolies, cuando no se ha concedido á los demas, es hacer una excepcion que no hay razon alguna para admitir, supuesto que la razon que se alegó para que nadie fuese por la sal á las fábricas, fue la de evitar fraudes."

*El Sr. Serrano (D. Ginés)*: "Seguramente que no esperaba yo se diese un dictámen como el de que se trata sobre la justa adición que se hizo á favor de los ganaderos. La ventaja ó beneficio para estos es conocido; el perjuicio para la Hacienda no le hay; luego ¿por qué no se ha de admitir? Yo no veo ningun inconveniente en que los ganaderos vayan á las fábricas con el encargado del alfoli, y cuando este saque la sal, la saquen tambien ellos, y se la paguen al mismo al precio estipulado ya por el Gobierno: en vez de perder, todos ganan en esto: la Hacienda se ahorra portes, los ganaderos tambien, y se encuentran sin este mayor coste de la sal que tan de primera necesidad es para los ganados, al paso que la Hacienda no ha dejado de percibir sus intereses al precio convenido. Esta disposicion hasta redundará en aumento del consumo del género, sobre el cual, si he aprobado las disposiciones vigentes, solo ha sido por pura precision mediante lo adelantado del año; pero convenido intimamente de que mas bien son perjudiciales que ventajosas, así á los pueblos como á la Hacienda. En mi sentir, los productos del ramo bajarán mucho, como probablemente se verá cuando se presenten las cuentas del año; y casi hubiera preferido siguiesen los acopios hasta en beneficio de los pueblos, pues los encabezamientos estaban muy bajos, de lo que resultaba que les salia la sal á menos coste que ahora. El Gobierno, con el nuevo sistema, se propuso el alivio de los pueblos, y podrá ser se haya conseguido en alguna provincia; pero en las demas, y señaladamente en la de Cuenca, se han seguido graves perjuicios, pues teniendo la fanega de sal de 6 arrobas á 42 reales, ahora con los portes le cuesta á mas de 80, y malada en los alfolies, y mal pasada, de modo que la ventaja es para los encargados. Por lo tanto yo desearia no que se admitiese el dictámen de la comision, sino que se volviese á ella para que rectificase en este punto su resolucion, proponiendo admitirse la adición."

Se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion esta parte del dictámen, fue desaprobada. En su lugar se leyó y aprobó la adición sobre que recia.

Tercera parte relativa á la adición de los Sres. Villagarcía y Cuesta pidiendo al Estamento se sirviera acordar que el premio de 50 por 100 concedido por el Real decreto de 3 de Agosto por la exportacion de los pescados salados al extranjero, se extendiese por ahora al consumo interior. La mayoría de la comision opinaba que no debia admitirse esta adición por las razones expuestas en sus anteriores dictámenes, y por estar ya aprobado por el Estamento el sistema de administracion de esta renta; pero los Sres. marques de Villagarcía y Miranda de Olmedilla formaban voto particular.

*El Sr. Cuesta:* «No es mi ánimo, señores, cansar al Estamento con ningún discurso sobre un asunto acerca del cual cada Sr. Procurador habrá formado ya su opinion para dar su voto.

«Por esta razon, y considerando que de la buena decision del Estamento en este particular, depende el que queden ó no reducidos á la miseria millares de brazos que se ocupan en la industria de que se trata, y esto precisamente cuando S. M. la augusta REINA Gobernadora acaba de hacer publicar un decreto mandando que los gobernadores civiles adopten todos los medios que esten á su alcance para ocupar el mayor número de brazos posibles; por esta razon, digo, no quiero mas sino suplicar al Estamento que declare discutido el punto en cuestion, y que lo vote desde luego á fin de que salgamos cuanto antes de esta incertidumbre.»

*El Sr. marques de Villagarcía:* «Convengo con el Sr. Cuesta en que el Estamento estará ya cansado de oír hablar de sales, y de saladores; mas sin embargo, no puedo prescindir como Procurador del reino y Procurador de una de las provincias mas interesadas en la industria de salazon de pescados, de llamar un momento la atencion de los Sres. Procuradores, rogándoles se sirvan prestármela benévola por algunos instantes.

«Se dijo el otro dia por un Sr. Procurador tratándose de la actual cuestion, y creo que muchos estan en la misma creencia, que el beneficio concedido á los fomentadores en el precio de la sal debió su origen al Real decreto de 21 de Agosto de 1828. Esta es una equivocacion de alguna importancia que pudiera influir en la resolucion que pensase tomar el Estamento en este particular; y creo de mi deber rectificarla haciendo una ligera historia del origen de esta industria y de los beneficios que se la concedieron.

«Por los años de 1771 y 72 varios industrieros catalanes, hallándose en las costas de Galicia, y observando la excesiva abundancia de pescados, y particularmente de sardina que hay en sus nunca bien ponderadas rias, formaron el proyecto de establecerse allí y beneficiar este ramo de industria. Para ello impetraron del Sr. D. Carlos III se les concediese la sal á coste y costas, y este inmortal Monarca, decidido protector de las artes, de las ciencias y de la industria, desde luego acogió esta peticion mandando en 23 de Diciembre de 1772 que se les diese la sal para la salazon de pescados á 14 rs. fanega con el plazo de medio año para poderla pagar. Continuaron gozando de este beneficio por largos años, porque el Sr. Carlos IV se los otorgó tambien. De aqui resultó llegar esta industria á su apogeo: se dedicaron á ella inmensos capitales, y se establecieron multitud de fábricas en todas las costas de Galicia que proporcionaron ocupacion y bienestar á millares de familias. En este estado sobrevino la guerra de la independencia, con motivo de la cual, como era consiguiente, crecieron extraordinariamente los gastos del Estado, y el precio de la sal se recargó á los fomentadores desde 14 hasta 20 rs. A este precio continuó hasta que posteriormente subió á 26 rs., y últimamente á 30 rs., que fue el mayor precio á que llegaron á pagarla.

«Las Cortes del año de 20 tomaron en consideracion tan importante industria, y despues de detenidas discusiones, decidieron que el precio de la sal para los fomentadores fuese el de 16 rs. fanega, con igual plazo de medio año para pagarla. Este beneficio lo disfrutaron hasta el año de 1822, en que se desestancó la sal. Despues en 1824 se dió un decreto mandando que los fomentadores la pagasen como todos los demas á 42 rs. fanega. Este decreto redujo á una infinidad de familias de las costas de España á la miseria y á la horfandad mas deplorable; pero tales fueron los clamores y representaciones fundadas y enérgicas que se hicieron, que al fin en 1828 el Gobierno concedió la sal á los fomentadores al precio de 10 rs. fanega, dándoles el plazo de un año para pagarla. Este beneficio produjo tanto efecto, que todos se dedicaron inmediatamente á este ramo de industria, abriéndose otra vez todas las fábricas, y en 1831 habia llegado esta industria á tal grado de prosperidad, que segun datos, no arbitrarios, sino oficiales, recogidos por los comandantes de Marina de los respectivos puertos, y presentados á la direccion general de la Real Armada, resulta haber ascendido el valor de la pesca que se hizo, solo en las costas de Galicia, á 27.588,945 rs.; y se advierte que muchos de los fomentadores omitieron en sus relaciones mas de la tercera parte de lo que habian pescado y salado; solo en esta pesca se emplaron aquel año 5,949 embarcaciones menores y 35,847 marineros. Véase si este ramo de industria es despreciable como han querido suponer algunos. Pues aun no es esto solo lo que la constituye importantísima. Se ocupan en ella infinidad de serradores para serrar las maderas, toneleros para hacer los toneles, muchas mugeres y chicos en desembarcar la sardina que ha de saltarse, y en prepararla para la prensa: en fin, la mayor parte de las infinitas fábricas destinadas á esta industria, ocupan sobre 300 jornaleros; vea el Estamento cuántas familias quedarán reducidas á la miseria si no se concede el beneficio pedido en la adicion; beneficio que por otra parte es pequeñísimo, y que en lo sucesivo será preciso aumentarlo, pues siempre viene á salir la sal á 30 rs. lo menos fanega.

«Pero se dice que este beneficio que se concede á las pesquerías, redundará en perjuicio de la Nacion, puesto que en las rentas del Estado resultaría un déficit que seria preciso cubrir con otros arbitrios. Esta es una equivocacion, y voy á demostrar que no solo no se disminuirán las rentas del Estado; sino que al contrario con el beneficio indicado, se aumentarán 2 millones de reales solo en las provincias de Galicia.

«La demostracion es muy sencilla: en un año de buena cosecha de sardina se consumen de 120 á 1300 fanegas de sal en solo las salazones; si se vende á 52 rs. fanega no la pagará nadie, dejarán perder toda la pesca, y si se sala algo, será con sal de contrabando, en cuyo caso la Real Hacienda nada percibe; pues si se da la sal á 30 rs. fanega, tendrá aquella á su favor todo el beneficio que va desde 10 rs., á que sale la sal puesta en las costas de Galicia, hasta 30 rs., que es una ganancia de 20 rs. en fanega; y por consiguiente, en 1000 fanegas, que cuando menos, se consumirán en Galicia en la salazon de pescado en una cosecha abundante, viene á resultar que no solo no pierde la Real Hacienda, sino que ganará solo en Galicia 2 millones de reales al año; y si no se concede la prima indicada, no solo tendrá de déficit dicha suma, sino que tendrá ademas el desfalte consiguiente á haber destruido una industria de las mas importantes del reino; y una porcion de brazos laboriosos, no teniendo en qué ocuparse, se verán reducidos á la indigencia, y á tener que mendigar su sustento, ó quizá á ganarlo de un modo bien desagradable y perjudicial por cierto para la sociedad.

«Pero se dice que se han hecho grandes fraudes: señores, ¿fueron los fo-

mentadores los que los hicieron? No, señor; alguno habrá tenido parte en ellos, no diré que no, pero los administradores fueron los principales actores, como me consta; y siendo esto así, no sé por qué se ha de cargar sobre aquellos y no sobre estos. ¿No hay medios de evitar estos fraudes? Sí, yo los indiqué en mi anterior voto particular. Por consiguiente, en esta parte al Gobierno es á quien toca emplear todos los medios que estan á su alcance para evitar aquellos, sin que sea necesario destruir un ramo de riqueza pública tan considerable.

«Aquí debo deshacer una equivocacion que padeció la mayoría de la comision en su anterior dictámen. Dijo que no solo se concedía á los saladores por el decreto de 3 de Agosto último, el tiempo de un año para pagar la sal, sino tambien que las salazones estaban exentas de derechos Reales y municipales. Esto no es cierto, pues el decreto de 3 de Agosto solo concede medio año de plazo para pagar la sal; y las salazones pagan todos los derechos Reales y municipales, como son los de puertas y todos los demas que se cobran en puertos adonde llegan; habiendo pagado hasta los arbitrios para los realistas, y pagando ademas los saladores el subsidio de comercio y otras gabelas.

«No concluiré mi discurso sin hacer antes una observacion al Estamento de mucha importancia, que es la siguiente: Todos los habitantes de las costas de España, y principalmente los de Galicia, son sumamente afectos á las actuales instituciones políticas, en términos que habiendo hoy 8 ó 100 Urbanos, sin la menor dificultad podrian aumentarse hasta 300. Todos estos hombres decididos por la justa causa, si viesen que el Gobierno les privaba de un beneficio del que han estado disfrutando en todos tiempos, y bajo tan opuestos gobiernos; si viesen que cuando hemos respetado por este año tantos abusos, que hasta dejamos por ahora la policía como estaba; si viesen, repito, que solo se trataba de quitarse, no un abuso, sino una cosa tan necesaria y tan justa, á la vez que veian que este mismo Gobierno tiene tantas consideraciones con otras provincias que, no solo no tienen el mismo grado de adhesión á nuestras actuales instituciones, sino que estan en estado de sublevacion, ¿cuál seria, señores, pregunto yo, la consecuencia que searian de tan extraña conducta? ¿De amigos decididos que son, no se tornarían en enemigos temibles? Yo bien sé que en Galicia no hay hasta ahora elementos de guerra civil; sus habitantes son laboriosos, y no quieren por consecuencia el desórden ni la revolucion; pero téngase presente que se trabaja mucho para encenderla, y que en las actuales circunstancias dar un paso tan inconsiderado como este, no traería sino las mas fatales consecuencias.

«En virtud, pues, de todo lo expuesto, concluyo por oponerme al dictámen de la mayoría de la comision, rogando al Estamento se sirva aprobar el voto particular, que tuve el honor de presentar con el Sr. Miranda y Olmedilla.»

Se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion el dictámen de la mayoría de la comision en esta parte, resultó desaprobado.

En seguida se leyó el voto particular de los Sres. marques de Villagarcía, y Miranda y Olmedilla, reducido á que debia aprobarse la adicion de los señores Villagarcía y Cuesta, por cuanto tendia á favorecer una de las industrias mas importantes, proporcionando ademas al Real erario un aumento de mas de 2 millones de reales.

Al preguntarse si se aprobaba este voto particular, se suscitó un debate acalorado acerca de si podia ponerse á votacion ó no, y sobre si debia considerarse discutida la adicion á que se referia, y declarada como tal, al mismo tiempo que se declaró estarlo el dictámen de la mayoría de la comision, ó si por el contrario seria preciso entrar de nuevo en la discusion del voto particular.

Pidió la palabra para presentar algunos datos el Sr. comisionado régio Torres; y habiendo empezado á usar de ella, se reclamó contra el Sr. Vicepresidente por habérsela concedido, en atencion á que siendo la práctica en tales casos no pedir la palabra sino para votar, y no pudiendo verificar esto dicho señor comisionado, por no ser Procurador, no debia tampoco habérsela permitido hablar.

Se pidió que se leyese el art. 68 del reglamento; y habiéndose leído, y declarado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que el Gobierno cedia la palabra, vista la oposicion que mostraban los Sres. Procuradores á que usase de ella, por creer que esto era contra el reglamento, se decidió que se sometiese á la deliberacion del Estamento si se discutiria ó no por separado el voto particular.

Abierta la discusion sobre este punto, dijo

*El Sr. Domecq:* «La práctica en casos como este ha sido varia. Dos veces he formado yo voto particular; y en ambas, despues de reprobado el dictámen de la mayoría de la comision, el Estamento no solo no ha discutido el voto particular, sino que ni lo ha puesto á votacion.

«Nada dice el reglamento que pueda servirnos de guía en estos casos. Generalmente, cuando no se aprueba un dictámen de comision, y hay voto particular en entera oposicion con él, lo que se ha hecho es aprobar este; pero semejante práctica tampoco es constante. Puede suceder que gire la discusion sobre el dictámen de la mayoría de una comision, y no sobre el voto particular; reprobado aquel puede recaer la discusion sobre este.

«En la ocasion presente he sido uno de los que se han levantado á votar contra el dictámen de la comision, y seré por consiguiente de los que voten á favor del voto particular, porque no veo ninguna razon que me obligue á mirar la cosa de otro modo; mas como Procurador creo conveniente que se ilustre la materia con nueva discusion, siempre que la gravedad del asunto á que se refiera el voto particular, lo exija. Y opino que estamos en este caso.»

*El Sr. García Carrasco:* «Los dictámenes de comision, en que ha formado voto particular el Sr. Domecq, han versado sobre poderes, que son los casos mas sencillos; y en que la cuestion está reducida á si debe ser admitido ó no un individuo; siendo claro que en ellos por su naturaleza el voto particular debe ser, como sucedió con los del Sr. Domecq, enteramente contrario al de la mayoría de la comision.

«Por consiguiente, desaprobado en tales casos el dictámen de esta, por el mismo hecho queda aprobado el voto particular; pero aquí no sucede eso. El voto particular es distinto, sí, del de la mayoría; mas no es de tal naturaleza que desechado este, pueda decirse que queda aprobado aquel.

«Pero yo creo que la cuestion actual no es esta. Cuando se ha discutido el



dictámen de la comision, se ha discutido asimismo el voto particular, y en su consecuencia el Estamento declaró que el dictámen estaba suficientemente discutido. Por lo tanto, yo creo que ahora lo que debe decidir el Estamento es si se aprueba ó no el voto particular."

*El Sr. Alcalá Galiano:* "Este es un asunto raro; y aunque en cierto modo parece frívolo, no lo es, pues puede dar lugar á establecer un precedente muy importante, y esto es lo que me ha obligado á tomar la palabra."

"Veo que hay dos ó tres opiniones sobre este punto: una es la del señor Domecq, segun la cual quedaria en el hecho mismo de desecharse un dictámen de comision, habiendo voto particular, aprobado este. Acerca de eso ha dicho muy bien el Sr. García Carrasco, que esto solo puede suceder en aquellas cuestiones en que por su naturaleza se halla el voto particular en abierta oposicion con el de la mayoría, y en que se reduce á decir sí ó no. Esto sucedió cabalmente cuando mis poderes fueron objeto de una discusion. Entonces se desaprobo el dictámen de la comision, y habiendo el voto particular del Sr. Domecq, acto continuo se puso á votacion y se aprobó, teniendo yo por consecuencia el honor de entrar á ocupar un asiento en el Estamento. Igual cosa sucedió respecto los poderes del Sr. Argüelles."

"Hay otros casos en que el voto particular no está tan en entera oposicion con el dictámen de la mayoría. En estos casos la práctica comun del Estamento ha sido que la discusion ha abrazado, no solo el dictámen de la mayoría, sino tambien el voto particular, en cuyo caso los autores de este han usado la palabra como teniéndola en contra, al paso que los demas individuos de la comision la han usado como si la tuviesen en pro. Despues de la discusion se ha votado el dictámen de la mayoría; y si este no ha sido aprobado, entonces se ha puesto á votacion el voto particular. Esta fue tambien la práctica de nuestras Cortes ordinarias y extraordinarias, tanto de los años del 10 al 14 como de los del 20 al 23."

"Ahora se reclama la discusion del voto particular; y esta reclamacion tiende en realidad á establecer un precedente nuevo; por lo que estamos en el caso de ver si conviene ó no sentar este precedente."

"Yo, señores, hago oposicion al Gobierno, y por eso mismo desearia en todas las cuestiones importantes oír su voz; mas desearia que hablase sin reclamar una especie de prerogativa que cede en mengua del Estamento. Desearia, digo, que hubiese hablado en esta cuestion importante para que nos hubiera hecho ver si los datos que se han presentado son ó no falsos, porque es del interés mismo del que hace oposicion al Gobierno que este hable en las cuestiones graves, para que resulte mas clara la razon de quien la tenga. Pero en el hecho mismo de reclamarse la palabra por un individuo del Gobierno, hay que tener en consideracion dos cosas de gran peso. La una es querer negar al Gobierno que hable sobre un punto importante y grave; y la otra es que el reglamento que tenemos, en vez de favorecernos á los Procuradores, da por el contrario toda la ventaja al Gobierno; mal seguramente importantísimo, y que puede dar lugar á otros."

"Yo sin embargo, y á pesar de todo esto, desearia que si el Gobierno tuviera alguna cosa importante que exponer sobre el voto particular, fuese oído; mas con la protesta explicita de que lo hacia en este caso solo por ser importante y grave, y sin que esto sirviese de precedente para lo sucesivo, manifestando ademas que quedaba infringido el reglamento, y que las disposiciones de este relativas á las facultades del Gobierno eran desmedidas, porque realmente, señores, yo no tengo noticia de que exista en ningun cuerpo representativo ni de Francia ni de Inglaterra, ni de otro pais, un reglamento que dé facultades tan latas al Gobierno como las que le da el nuestro."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "El Gobierno no manifestó su dictámen en la primera cuestion; porque el Estamento tuvo á bien, despues de oír á los dos únicos señores que hablaron en contra, Cuesta y marques de Villagarcía, declarar el punto suficientemente discutido; pero los Ministros no se levantaron para decir que lo estaba. El Gobierno por el reglamento no está autorizado para hablar despues que un dictámen está discutido, como lo estan los señores de la comision; por consiguiente si hubiera habido discusion, el Gobierno hubiera explicado su parecer; mas como puede decirse que no ha habido debate, porque solo dos señores han hablado, y los dos en un mismo sentido, esto es, en contra de la comision, no será dado hacer cargo al Gobierno de su silencio."

"Cuando el Sr. comisionado régio quiso hablar, era porque creia que estaba autorizado ó que podia hacerlo; mas entendiendo algunos señores que es contra el reglamento, lo ha dejado, y el Gobierno no tiene empeño en que se le oiga sobre este punto, y cede la palabra, mayormente si el obtenerla ha de ser por una protesta, pues no quiere que se le conceda como especie de gracia lo que pensaba cuando la pidió que era un derecho."

*El Sr. Alcalá Galiano:* "Cuando yo usé la expresion de protesta, se entendió perfectamente que lo hacia con el deseo de que el Estamento en este caso derogase la fórmula del reglamento por la utilidad misma del Gobierno. En cuanto al hecho que ha motivado la discusion, sirva de aviso al Estamento para no declarar los asuntos discutidos con tanta precipitacion."

*El Sr. Domecq:* "Tanto cuando se aprobaron los poderes del Sr. Galiano como los del Sr. Argüelles, se verificó esto sin que recayese votacion sobre mi voto particular; y lo sé tan de cierto como que en mi voto particular, respecto á los poderes del Sr. Argüelles, se hacia una indicacion que no se votó."

A peticion de un Sr. Procurador se leyeron los artículos 106 y 111 del reglamento.

El Sr. Galwey dijo que no habiendo una práctica constante hasta ahora en el Estamento que pudiese servir de guia para el caso actual, se estaba en la ocasion de establecer un precedente para lo sucesivo; y que en su opinion, así en este caso como en los demas en que un voto particular no estuviese enteramente en contradiccion con el dictámen de la mayoría, debia haber discusion si el Estamento desechase dicho dictámen.

El Sr. marques de Montevirgen manifestó que en el caso de que se trataba no habia habido realmente discusion, pues solo habian hablado, infringiendo el reglamento, dos señores en contra del dictámen de la mayoría, sin dar lugar á esta para contestar: que cuando se trató de la deuda extranjera hubo una constante disidencia entre los individuos de la comision, habiendo sucedido mas de una vez que desechado el voto de la mayoría se procediese á discutir el de la minoría; y finalmente, que habiéndose declarado discutido el dictámen sin haber habido realmente discusion, era de parecer que no podia procederse á votar el dictámen particular sin que precediese la discusion.

Dado el punto por suficientemente discutido, se declaró haber lugar á proceder á la discusion del voto particular.

*El Sr. Vazquez Queipo:* "No pensaba tomar la palabra si el Sr. marques de Villagarcía, aludiendo, creo, á mi discurso, no dijese que con el premio que ahora se propone, tan lejos de perder la Hacienda como se demostró el dia pasado, iba á ganar 2 millones; y en verdad no concibo cómo esto pueda ser porque si antes pagando los fomentadores la sal á 10 rs., vimos que la Real Hacienda perdía 4 millones y medio solo en Galicia, ¿cuánto mas no perderá ahora, que no solo se les da la sal de balde, sino 3 rs. encima? Pues regulábase media fanega de sal al quintal de sardina, lo mismo da concederles 30 rs. de premio en quintal, que darles 60 por cada fanega de sal que consuman, y de consiguiente 3 rs. sobre los 52 que esta vale."

"Por otra parte, señores, ¿á qué esta prima para el interior adonde no tienen que competir con las industrias extranjeras? Si la sal ahora les cuesta mas á los fomentadores ¿quién les priva de subir el precio del quintal de sardina? ¿Pues qué, en las demas industrias se les conceden por eso semejantes primas? ¿No suben ó bajan sus productos á proporcion que las primeras materias ó los gastos de produccion? Pues hagan ellos otro tanto, y con eso no perderán."

"Otro error es decir que de este modo se evitaria el fraude; porque yo quisiera saber ¿qué razon habrá para que los hombres que antes se proporcionaron certificados para acreditar que habian exportado el pescado correspondiente á 1620 fanegas de sal, cuando en realidad solo exportaron el correspondiente á 430, como vamos á ver, no hagan ahora otro tanto? ¿Y cómo es posible que los que antes se excitaban al fraude por el interes que va de 5 rs. á que les costaba la media fanega, á 15 en que la revendian, no se muevan ahora á lo mismo por la ganancia de 30 rs. en igual medida? Y no se diga que esto se evita con que sean diferentes las personas que intervengan en esto, ó con que se haga tambien intervenir al administrador de aduanas del puerto adonde va el pescado, porque este es un hombre como todos los demas, y expuesto á dejarse arrastrar del interes como ellos."

"Que se cometia el fraude que llevo mencionado, no hay la menor duda; y ya que S. S. citó los estados de la direccion general de la Real armada, tambien yo echaré mano de ellos para probarlo. Segun los estados de la direccion general de Rentas en el año de 1831, sacaron los fomentadores de Galicia de los alfólies y dieron por invertidas en salazon, y como tal solo las pagaron á 10 rs., 162,467 fanegas de sal; y segun los estados de la direccion de la Real armada, ó cuenta que llevaron los comandantes de puerto, solo invirtieron 43,247. De consiguiente extrajeron de mas de la que invirtieron 119,219. En el siguiente año de 1832 dieron por consumidas 133,944; y segun la misma cuenta de los comandantes de puerto, solo consumieron en realidad 43,828, y hay una diferencia de 90,115; cuyas dos partidas componen 209,335 fanegas. ¿Qué hicieron, pues, de este sobrante? ¿lo devolvieron? no; ¿lo consumieron? tampoco: luego lo vendieron."

"En fin, señores, sea de esto lo que quiera, ya dije sinceramente en mi discurso anterior, y lo repito, que yo no me opongo á que se conceda á esta industria cualquier género de gracia, como no sea en perjuicio del interes general: lo que sí reclamo es otra igual ó equivalente para la industria del lino, de la salazon de carnes y de la cria de ganados de Galicia; pues si los fomentadores dicen que con la suya se sostienen de 40 á 500 almas, con las otras se sostienen cerca de dos millones de ellas, y en su exportacion consiste, como todos saben, la principal riqueza de Galicia. Así verán mis comitentes; y páisanos que yo no me opongo á que aquella industria prospere y se fomenta, antes lo deseo cual el primero; sino á que esto sea á expensas de las restantes del pais; pues que dirian las otras provincias del reino, y con razon: "ya que Galicia es la que reporta tantas ventajas, que ella sola tambien pague los cuatro millones y medio que por esta causa resultan de déficit á la Hacienda." ¿Y querrian esto mis comitentes? A buen seguro que no. De consiguiente conocerán que yo no abogo menos por los intereses generales de aquel pais que los compañeros que votan en contra mia; y antes de que me juzguen, les ruego que examinen bien mis discursos, y verán la imparcialidad, buena fe y deseos del bien general que en esta cuestion me han guiado; y sobre esto apelo, no á la sana razon del Estamento, que me parece estar bien convencido, sino al sincero testimonio de la conciencia de los mismos señores que opinan en contrario."

*El Sr. marques de Montevirgen:* "Voy á deshacer algunas equivocaciones en que ha incurrido el señor preopinante. Ha dicho S. S. que si se aprobaba el voto particular que se discute, la Real Hacienda perderia los cuatro millones de rs. de que hizo mencion en la discusion anterior de este asunto. En primer lugar debe tener presente S. S. que aquella suma que, segun sus datos exactos ó inexactos, perdió la Real Hacienda en la venta de la sal cada año de los del último quinquenio, no fue solo en las costas en donde hay salazones, sino en todo el reino, y quizá en ninguna parte perdió menos que en Galicia, en donde hay mas salazones: en segundo lugar creo haber demostrado hasta la evidencia que si se aprueba el citado voto, ganará el Real Tesoro, en vez de perder, dos millones de reales en Galicia solo si la cosecha de pescados es abundante."

"Otra equivocacion de mucha importancia ha padecido S. S. en suponer que en la adiccion, ó sea en el voto particular, se pedia un premio de 30 rs. por cada millar de sardina, sacando como es fácil de un supuesto falso consecuencias las mas absurdas, como por ejemplo, la de que no solo se les daría la sal de balde á los fomentadores, sino que se les daría ademas un precio de 3 rs. por cada millar de sardina. Yo no extraño que si S. S. ha entendido así el voto particular haya pedido la palabra en contra de él, porque yo tambien lo haria si alguno propusiese tal desacuerdo. En la adiccion á que se refiere el voto particular se pide una prima de 30 por 100, es decir, 30 rs. de premio por cada 100 que tenga de valor la sardina salada que se extraiga para el consumo del reino: ahora bien, un millar de sardina sala la pocas veces vale mas de 30 reales; por consiguiente, para componer el valor de 100 rs. se necesitan dos millares y medio, y estos para ser bien salados necesitan, segun ha reconocido S. S., 14 fanega de sal que á precio de 52 rs. importará 65; y si rebajásemos de esta cantidad la prima de 30 rs., quedará reducida á 35 rs., que distribuidos entre 14 fanega de sal, vendrá á salir cada una á 25 rs., como he dicho, y no de balde y con 3 rs. mas de beneficio en cada millar, como equivocadamente ha supuesto S. S."

"Con esto verá el Estamento demostrado hasta la evidencia que aun apro

bando el voto particular pagarán los fomentadores 20 rs. mas cara cada fanega de sal, que la pagaron hasta 1.º de Enero de este año, que era á 10 rs., y que por consiguiente mi asercion de que la Real Hacienda ganará 1000 duros si la cosecha es abundante, es indudable porque solo en Galicia se consumirán 1000 fanegas de sal.

»En cuanto á la pregunta que ha hecho el señor preopinante sobre las fanegas de sal vendidas y las gastadas, es muy sencilla la contestacion: esas fanegas sobrantes las tendrán los fomentadores en los almacenes, con la correspondiente intervencion de la Real Hacienda, de un año para otro, porque habiendo el acopio y prevencion de sal con anticipacion, como es preciso, siempre procuran que sobre mas bien que falte; y como ademas muchas veces la cosecha burla las esperanzas de los fomentadores, de aqui es que en algunos años les sobran gran número de fanegas de sal, sin que en esto pueda haber fraude, á no tener en ello la principal parte los administradores de sales, que lo son tambien de aduanas, suponiendo extraido mas pescado salado que el que realmente se extrajo; pero este fraude posible ya indiqué yo el medio de evitarlo.

»En punto á si son ó no exactos los datos que ha citado del estado general de la armada que el Sr. comisionado regio ha contradicho, mañana pondré aquel sobre la mesa, pues hoy no lo he traído, para que vean los Sres. Procuradores la verdad y precision de cuanto he dicho.»

*El Sr. Torres, comisionado regio:* «Los datos que el Gobierno presenta son los siguientes: invertido segun el estado de la Direccion de la Armada en la salazon en el año de 1831

En el Ferrol . . . . .	1,314½ fanegas.
En la Coruña . . . . .	19,032½
En Vigo . . . . .	15,910
En Villagarcía . . . . .	6,083
En Vivero . . . . .	907

Total . . . . . 43,247

»Esta fue la sal invertida en la salazon segun dicho estado, que es el mismo en que se apoya el Sr. marques de Villagarcía.

Sal recibida en el mismo año 1831 por los fomentadores de los almacenes de la Real Hacienda . . . . .	162,467 fanegas.
Diferencia que resulta entre la sal empleada y la que salió de los almacenes . . . . .	119,219

»Ha dicho el Sr. marques que esta sal quedaria en almacenes para el año siguiente; pero por desgracia los estados de la Real Armada del año 32 presentan igual consumo con corta diferencia, pues el total gastado en los puertos citados asciende á 43,824 fanegas, y lo extraido de almacenes á 133,944 fanegas; resultando que en este segundo año debieron quedar en los almacenes de los fomentadores 90,115 fanegas, y que las extraídas de mas en ambos años fueron 209,335 fanegas; las cuales á razon de 42 rs. que era su precio, forman la cantidad de 8.992,080 rs.

»Ha dicho tambien el Sr. marques de Villagarcía que esta cantidad la defraudan los administradores; pero esto no está demostrado, y el Estamento conoce bien que no puede ser, y que es preciso que en todo ó en parte entren en ello los fomentadores, que son los que dan el recibo de la sal que extraen, y no han de ser tan poco avisados que entreguen su recibo, y se dejen formar un cargo por cantidades de que otros han de aprovecharse.

»Hay algo mas: el Sr. marques ha entrado en el detalle de la sal que se invierte en la salazon, á fin de deducir el gravámen que resulta á los fomentadores con el recargo que se pretende, y las ventajas que reportará la Real Hacienda de concederse la prima que ahora se solicita por el voto particular para el consumo interior; lo cual presenta á mi entender una idea ciertamente peregrina. En cuanto á los datos en que se apoya tampoco estamos de acuerdo, como voy á demostrar.

»La fanega de sal de 112 libras de peso que se gradúa por el sistema actual, cuesta 52 rs.; y necesitando cada millar de sardinas prensadas 50 libras para su salazon, importa 23 rs. 7½ mrs.

»Es de advertir que todavia hay otro beneficio de que el Sr. marques no ha hecho mérito, y el cual es preciso rebajar; tal es el aprovechamiento del sain ó grasa, que vale de 6 á 8 rs. por millar. Esto es en cuanto á la cantidad de sal, y al precio á que le costará al fomentador.

»En orden á los resultados del voto particular, diré que si el Estamento lo aprueba, va á disminuirse tal vez en una tercera parte el consumo de la sal. Tal es mi opinion, que debo manifestar del modo mas explícito, para que no haya sobre ello duda alguna. Ademas, la prima que se reclama á favor de los fomentadores para el consumo interior es exorbitantísima, y tal que acaso excede á cuantas se han podido conceder hasta ahora á ninguna industria del mundo; pues ademas del premio señalado ya á la exportacion para el extranjero, y de otro sumamente considerable procedente del comercio con una parte de España que se llama ultramarina, se propone que se conceda igual beneficio respecto del consumo interior; es decir, que los consumidores que no pertenezcan á la parte del pequeño litoral donde se ejerce esta industria, sufrirían el recargo particular que deberia resultar del exorbitante beneficio que se trata de conceder á los fomentadores.

»Respecto, pues, que la concesion de esta nueva prima que se solicita para el consumo interior, equivaldria, como ya he dicho, á destruir los productos de esta renta, ademas de la injusticia que envuelve con respecto á las otras industrias que ejercen los españoles, el Estamento resolverá lo que sea mas conveniente.»

*El Sr. marques de Villagarcía:* «Si en efecto hay la diferencia que ha indicado el señor comisionado regio entre la sal gastada y la sacada de los Reales almacenes, la direccion deberá hacer responsables de ella á los administradores subalternos, que buen cuidado tendrán de reclamar su pago de los fo-

mentadores, si realmente la extrajeron, y no acreditan su legitima inversion ó su existencia; pero esta no es una razon para que no se admita la medida que se propone.

»Yo creo que hubo fraudes, y soy el primero que deseo que se corrijan, para lo que entiendo que bastará adoptar los medios sencillos que ya indiqué, y en cuyo examen no me es dado entrar ahora.

»El señor preopinante dice que la renta de la sal quedará reducida á la nada si se concede la prima de la adiccion que se discute, y yo digo que la citada renta bajará este año bastante por el gran beneficio concedido á los pueblos en la supresion de los acopios; pero he dicho y repito que la referida prima aumentará la renta, ó lo que es lo mismo, hará que la pérdida sea menor en dos millones de reales, si la cosecha de pescados era abundante. La experiencia acreditará quién se equivoca.»

Habiéndose declarado suficientemente discutido el voto particular, y preguntado si se aprobaba, resultó que sí por 45 contra 42.

Se leyó el dictámen de la comision de Gracia y Justicia sobre varias adiciones y artículos devueltos á ella del presupuesto adicional del ministerio del mismo ramo; y abierta la discusion sobre la primera parte, reducida á proponer que debia accederse al aumento pedido por el Gobierno, de dos ministros mas para la audiencia de Madrid, siempre que fuesen necesarios, y la eleccion recayese en magistrados de la clase de cesantes, añadiendo la mayoría de la comision que este nombramiento deberia tener ademas el carácter de interino, tomó la palabra en contra

*El Sr. Palaudarias:* «Presumo que no será tachada de inconsecuente la comision si habiéndose conformato en su anterior dictámen con el aumento que proponia el Gobierno de una cuarta sala en la audiencia de Madrid, opina que se le autorice para añadirle dos ministros en caso urgente y necesario. Sin embargo confia la comision que el Gobierno estimulando la laboriosidad y constante aplicacion de los magistrados, y evitando el distraerles con otras comisiones, ó no tendrá que hacer uso de semejante autorizacion, ó á lo menos usará de ella con parsimonia, y siempre cuidará que quede la audiencia de Madrid reducida al número de ministros señalado en la planta de su dotacion tan pronto como cesen las actuales circunstancias, que son la única causal de la multitud extraordinaria de causas, cuyo curso se halla paralizado, cosa siempre sensible, y mas si recae en las causas criminales. Tampoco podia la comision dejar de consultar la economia, y á este fin propone que deban elegirse los dos ministros que tal vez se nombren, de la clase de cesantes, y llevando mas allá la misma idea opinamos algunos individuos de la comision que sean nombrados en calidad de interinos, requisito que la comision por otra parte no pondria por punto general por que se halla bien convencida de los gravísimos inconvenientes que trae consigo la interinidad en empleados de funciones tan elevadas. Sobre este artículo es lo único que la comision tiene que informar al Estamento.»

El Sr. Redondo empezó á impugnar el dictámen de la comision en la parte relativa á lo que se proponia para la audiencia de Asturias; pero habiendo manifestado los Sres. de la comision que ahora se discutia solo la parte respectiva á la audiencia de Madrid, se reservó la palabra para cuando se discutiese la otra parte referida, aprobando la de que actualmente se trataba.

*El Sr. Parejo:* «Muchas veces se me figura que no estoy en el Estamento de España, sino que estoy en Paris ó en Londres, segun veo los millones que vamos decretando, y que todas las comisiones ó la mayor parte, en lugar de las economías que podrian presentarse, recetan alguna nueva suma. En el dictámen que ahora se discute se dice que se den facultades al Gobierno para que ponga dos jueces mas en la audiencia de Madrid, y hace dos días que he visto en el Diario de esta capital que los señores jueces entran á las diez y salen á la una. A mí me parece que en lugar de proponerse un gasto de 1000 rs., deberia proponerse que en vez de tres horas trabajasen cinco los actuales ministros de la audiencia. Nosotros no tenemos sueldo, y salimos á las cuatro y media ó las cinco; y me parece que ellos que toman una cantidad de esta naturaleza debian trabajar mas. Los pueblos no pueden sobrellevar cargas tan enormes, y solo con economías consolidaremos el actual Gobierno, y le haremos amable á los pueblos.»

*El Sr. Serrano (D. Gines):* «La comision no ha desconocido la necesidad de hacer economías; y aunque dice el Sr. Parejo que no hace mas que recetar cantidades, es preciso que respecto el punto en cuestion se haga á aquella mas justicia. Se han propuesto todas las economías posibles, pero hay algunas que son avaras, y lejos de producir ventajas, producen inconvenientes, y de esta clase es la que exige el Sr. Parejo. El Gobierno ha visto que habia necesidad de aumentar otra sala á la audiencia de Madrid; pero no habiéndose acordado esto, hizo una indicacion para aumentar dos jueces á aquella; y habiéndose pasado á la comision, convencida esta de los motivos que pudiera haber para hacer el aumento de que se trataba, ha creído que no debia privarse al Gobierno de poderlo verificar, creyendo siempre que usaria de esta facultad con la circunspeccion propia que distingue sus actos. En este caso, conciliando la economia indispensable con la necesidad, ha sido de dictámen que el Gobierno pueda nombrar estos jueces eligiéndolos de los cesantes y considerándolos como interinos, medio poco gravoso á la Nacion, habiendo individuos de esta clase que gozan un crecido sueldo. Asi que, comparando el buen resultado que esto puede producir con el corto gravámen que causará, creo que el Estamento aprobará el dictámen de la comision con mayoría de razon cuando puede suceder probablemente que el Gobierno no use de la autorizacion, pues que el Sr. Alonso, que estaba comisionado regio en las provincias Vascongadas, debe venir muy pronto á ocupar su silla en la audiencia, y lo mismo hará el Sr. Rascon, cerrado que sea este Estamento, lo que no puede tardar en verificarse.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictámen de la comision.

*El Sr. Vicepresidente:* «Se suspende esta discusion para continuarla mañana, y si hubiese tiempo se verificará la de los dictámenes que han quedado hoy en la mesa. Ciérrase la sesion.» Se levantó á las cuatro.